

Parágrafo. De conformidad con lo reglamentado en el literal d) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y con el propósito de proteger la integridad, vida y honra, Prosperidad Social se abstendrá de publicar el listado de los jóvenes beneficiarios de que trata el presente artículo.

Artículo 3°. *Monto de la Transferencia Monetaria del Programa Nacional Jóvenes en Paz.* El monto de la transferencia monetaria condicionada del Programa Nacional Jóvenes en Paz para el ciclo 7 de la vigencia 2024 será la suma de hasta dos millones de pesos (\$2.000.000,00) moneda corriente, que corresponde a un monto de hasta un millón de pesos (\$1.000.000,00) moneda corriente por cada pago del ciclo 7 de la vigencia 2024.

Artículo 4°. *Ordenación del Gasto.* Ordenar el pago del valor correspondiente a la transferencia monetaria condicionada del ciclo 7 de la vigencia 2024 del Programa Nacional Jóvenes en Paz, a los jóvenes indicados en el artículo 2° de la presente resolución, de acuerdo con los valores allí establecidos, los cuales ascienden a un valor total de dos mil quinientos sesenta y cuatro millones doscientos mil pesos (\$2.564.200.000) moneda corriente.

Artículo 5°. *Modalidad de entrega de la Transferencia para el pago del séptimo ciclo del Programa Nacional Jóvenes en Paz.* La entrega de la Transferencia para este ciclo de pago se hace a través el Sistema de Pagos de la plataforma SIIF por medio del tipo de pago denominado pagos especiales.

Artículo 6°. *Anexos.* Hacen parte de la presente resolución: (I) Informe Técnico séptimo ciclo de pago con Radicado M-2024-4420-061153, (II) Memorandos GIT Antifraudes de radicado M-2024-4420-04 7396 (III) Listado de Jóvenes que integran la liquidación del ciclo 7 del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2024.

La Directora de Transferencias Monetarias,

Paula Andrea Escobar Serna.

(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Industria y Comercio

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 81005 DE 2024

(diciembre 19)

por la cual se establecen los ingresos operacionales y los activos totales que se tendrán en cuenta para informar una operación de integración durante el periodo de 2025.

La Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las previstas en el parágrafo primero del artículo 4° de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que:

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1340 de 2009, las disposiciones sobre protección de la competencia abarcan el régimen de integraciones empresariales y se aplican respecto de,

“(…) todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera sea la actividad o sector económico.”

3. Que el artículo 4° de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, señala los supuestos que se deben tener en cuenta para dar cumplimiento al deber legal previsto en esta norma en los siguientes términos:

“Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas

a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, o
2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.”
4. Que según lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio,

“(…) establecer los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta según lo previsto en este artículo durante el año inmediatamente anterior a aquel en que la previsión se deba tener en cuenta y no podrá modificar esos valores durante el año en que se deberán aplicar.”

5. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece como principios de la función administrativa, entre otros, el de la eficacia, economía y celeridad, los cuales permiten que las actuaciones administrativas se adelanten de manera pronta y aseguren el cumplimiento de los fines del Estado.
6. Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 establece que, a partir del 1° de enero de 2024, todos los cobros, sanciones, multas, tarifas, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVB vigente.
7. Que mediante Resolución número 82888 del 29 de diciembre 2023 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se establecieron los ingresos operacionales y los activos totales que se tendrían en cuenta para informar una operación de integración durante el periodo de 2024.
8. Que mediante Resolución número 3914 del 17 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) se fijó en once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552) el valor de la UVB para el año 2025.
9. Que teniendo en cuenta que los mercados son dinámicos se hace necesario revisar los mencionados umbrales para contar con el criterio objetivo que permita a la Superintendencia de Industria y Comercio ocuparse del control de operaciones de integración empresarial que ameriten ser informadas en consideración a su impacto en el mercado. La revisión de los umbrales se realizó teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
  - (i) Con base en los datos del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades para el 2023 y tomando como referencia los valores de umbrales definidos en UVT para 2024, el número de empresas que habrían igualado o superado los umbrales de ingresos operacionales establecidos para informar una operación de integración ante esta Superintendencia fue de 3.379, lo cual representa una cobertura del 33,79% en ingresos operacionales.
  - (ii) Con base en los datos del SIIS de la Superintendencia de Sociedades para el 2023 y tomando como referencia los valores de umbrales definidos en UVT para 2024, el número de empresas que habrían igualado o superado los umbrales de activos totales establecidos para informar una operación de integración ante esta Superintendencia fue de 3.041, lo que representa una cobertura del 30,41% en activos totales.
  - (iii) Con base en los datos del SIIS de la Superintendencia de Sociedades para el 2023 y tomando como referencia los valores de umbrales definidos en UVT para 2024, si la regla exigiera que tanto los ingresos operacionales como los activos totales igualaran o superaran el umbral para informar una operación de integración, el número de empresas que habría cumplido con este requisito sería de 2.532, lo que equivale a una cobertura del 25,32%.
  - (iv) Con base en los datos del SIIS de la Superintendencia de Sociedades para el 2023 y tomando como referencia los valores de umbrales definidos en UVT para 2024, la representatividad por macrosector en la base total de las empresas que reportan información a la Superintendencia de Sociedades se mantiene al aplicar los umbrales establecidos.

Por lo expuesto, esta Superintendencia considera apropiado mantener para el 2025 los umbrales establecidos en UVT para el año anterior, calculando su equivalencia respectiva en uve, con el fin de conservar la cobertura de empresas sujetas al régimen de control de integraciones empresariales.

10. Que de acuerdo con lo expuesto, con la presente resolución se establecen los ingresos operacionales y los activos totales que se tendrán en cuenta para informar una operación de integración durante el año 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar a partir del 1° de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 en siete millones setenta y cuatro mil trescientos siete coma cuarenta y tres unidades de valor básico (7.074.307,43 UVB) los ingresos operacionales y los activos totales que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 4° de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9° de la Ley 1340 de 2009.

Artículo 2°. La presente resolución empieza a regir a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2024.

La Superintendente de Industria y Comercio,

*Cielo Elaine Rusinque Urrego.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 81162 DE 2024**

(diciembre 20)

por la cual se extiende la vigencia de la Resolución número 88918 del 28 de diciembre de 2017 que reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos y se modifica el numeral 8.21 del Capítulo Octavo del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las previstas en la Ley 1480 de 2011, en los Decretos números 4886 de 2011 y 1074 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 88918 del 28 de diciembre de 2017, por la cual se adiciona el Capítulo Octavo en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos; la Superintendencia de Industria y Comercio expidió el reglamento técnico de taxímetros electrónicos.

Que la Resolución número 88918 del 28 de diciembre de 2017, entró a regir seis (6) meses después de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* número 50.461 del 29 de diciembre de 2017. Sin embargo, en su numeral 8.21 contempló un régimen de transición en virtud del cual, las autoridades de tránsito establecerían la gradualidad con la que entraría a regir el reglamento técnico en sus respectivos municipios, plazo que en todo caso no podría superar dos (2) años posteriores a la fecha de la entrada en vigor.

Que ante la insuficiencia del tiempo contemplado en dicha transición para que las autoridades de tránsito realizaran las gestiones pertinentes e implementaran el reglamento, se expidió la Resolución número 32207 del 26 de junio de 2020 mediante la cual, se modificó el numeral 8.21 del Capítulo Octavo de la Circular Única de esta Superintendencia, fijando como plazo del régimen de transición, el 29 de diciembre de 2021.

Que, agotado este tiempo, y ante la convergencia de otras circunstancias tales como: la falta de disposición de las alcaldías municipales por hacer exigible la gradualidad en la implementación de la norma, y la ausencia de organismos de verificación y de certificación acreditados con alcance a este Reglamento, la Superintendencia de Industria y Comercio ha venido ampliando este periodo de transición. Así, mediante Resolución número 83269 del 22 de diciembre de 2021 se extendió hasta el 29 de diciembre de 2022; posteriormente con la Resolución número 89366 del 19 de diciembre de 2022 se prorrogó hasta el 29 de diciembre de 2023 y con la Resolución número 80739 del 20 de diciembre de 2023 nuevamente se extendió el término otorgado en el referido numeral 8.21 a las alcaldías municipales, hasta el 29 de diciembre de 2024.

Que el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto número 1074 de 2015 establece que los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen.

Que en el mismo artículo se dispone que, antes de que transcurran cinco (5) años desde la entrada en vigencia del Reglamento Técnico, y luego de haber realizado el AIN ex post, la entidad debe emitir acto administrativo en el que defina la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda, lo que aplique según las conclusiones del AIN ex post.

Que dentro del término de cinco (5) años desde la entrada en vigor de la Resolución número 88918 de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio realizó un Análisis de Impacto Normativo ex post del reglamento técnico metrológico aplicable a taxímetros electrónicos<sup>2</sup>. En este análisis se concluyó que, pese a la adopción de la regulación, aun persistían problemáticas como las mediciones no confiables de los taxímetros y los cobros indebidos en el servicio, lo que evidenciaba la continuidad de las condiciones que motivaron su expedición. Dicha evaluación también identificó dificultades asociadas a la demostración de la conformidad con el reglamento técnico, en particular, las limitaciones de los fabricantes para cumplir con las disposiciones en laboratorios nacionales, los altos costos de importación de taxímetros que cuenten con las características técnicas exigidas,

<sup>2</sup> Documento final publicado en la página web de la Superintendencia <https://www.sic.gov.co/Estudios-Económicos-de-Impacto-Normativo>

y el progreso de algunos fabricantes en la producción de equipos conformes con la norma técnica NTC 3679.

Que, como resultado de lo anterior, era recomendable revisar las obligaciones contenidas en el Reglamento Técnico Metrológico aplicable a taxímetros electrónicos, con especial énfasis en la demostración de conformidad, a fin de reducir la carga regulatoria y facilitar la adopción del reglamento.

Que, en consecuencia, mediante Resolución número 33186 del 16 de junio de 2023 se extendió la vigencia de la Resolución número 88918 del 28 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, en enero del año 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio dio inicio al Análisis de Impacto Normativo ex ante para el reglamento técnico aplicable a taxímetros electrónicos con el fin de modificar dicha norma. No obstante, en la búsqueda de alternativas para la simplificación de la carga regulatoria, se han identificado nuevos hallazgos que requieren un estudio más detallado y que hacen necesario prorrogar la vigencia del reglamento técnico, con el propósito de llevar a cabo un nuevo análisis ex post que permita reevaluar la conclusión de mantener la regulación para este tipo de instrumentos de medición, de forma que se establezca si los objetivos esperados con este reglamento técnico metrológico, de cara a las circunstancias actuales, se mantienen. Lo anterior, por cuanto, son evidentes los efectos de la disrupción tecnológica y los cambios sociales, culturales y económicos que ha sufrido el país en los últimos 3 años<sup>3</sup> en el servicio público de transporte individual de pasajeros.

Que, en consideración a lo antes expuesto, y mientras se surte el procedimiento regulatorio correspondiente para establecer el futuro de la Resolución número 88918 del 28 de diciembre de 2017 y decidir su permanencia, modificación o derogatoria conforme se exige en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto número 1074 de 2015, es necesario extender el plazo de su vigencia, así como modificar el numeral 8.21 del Capítulo Octavo del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que el presente acto administrativo fue publicado para comentarios del público en general, en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2024.

## RESUELVE:

Artículo 1°. Extender la vigencia de la Resolución número 88918 del 28 de diciembre de 2017, por la cual se adiciona el Capítulo Octavo en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2°. Modificar el numeral 8.21 del Capítulo Octavo del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

“8.21. Régimen de transición. Las autoridades de tránsito establecerán la gradualidad con la que entrará a regir el presente reglamento técnico en sus respectivos municipios, plazo que en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2025”.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2024.

La Superintendente de Industria y Comercio,

*Cielo Elaine Rusinque Urrego.*

(C. F.).

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**

## Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000198 DE 2024**

(diciembre 19)

por la cual se modifica la Resolución número 0047 de 2016 “Por la cual se adoptan los Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal (NAF).”

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 11 del artículo 3° y el numeral 2 del artículo 8° del Decreto número 1742 de 2020, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0047 de 2016, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adoptó los Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal (NAF), susceptibles de ser implementados en instituciones de educación superior, con el propósito de fortalecer la cultura de la contribución en ciudadanos de baja renta y pequeñas empresas.

<sup>3</sup> Contados desde que se realizó el primer estudio ex post al reglamento y que finalizó en 2022.